



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 30 de marzo de 2017

P.I.E. N° 156/2017-2018



Hermano

Evo Morales Ayma

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe de manera detallada y con la debida documentación, si la cartera ministerial a su cargo efectúo la redacción del Decreto Supremo de reglamentación a la Ley N° 450 “Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad” de 4 de diciembre de 2013, tal y como lo establece la Disposición Final Única de la Ley N° 450, de ser negativa la respuesta, señale los fundamentos legales que impidieron la ejecución de esta obligación.--- 2. Informe de manera detallada y mediante documentación idónea, si se instaló una mesa técnica de trabajo a objeto de elaborar el Proyecto de Decreto Supremo de reglamentación de la Ley N° 450, señalando quiénes fueron los partícipes de la mesa y si en el mismo participaron las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos de nuestro Estado.--- 3. Informe de manera detallada y mediante la documentación idónea, qué tareas y acciones realizó el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, a objeto de elaborar el Decreto Supremo de reglamentación de la Ley N° 450 de 4 de diciembre de 2013.--- 4. Informe de manera detallada, si las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de nuestro Estado, presentaron alguna propuesta o anteproyecto de Decreto Supremo reglamentación de la Ley N° 450, en caso de ser afirmativa su respuesta, señale la fecha, el nombre de la Nación o Pueblo Indígena Originaria Campesino y si la propuesta fue tomada en cuenta para la elaboración de la reglamentación a la Ley N° 450.--- 5. Informe detalladamente y con la debida documentación de respaldo, si actualmente funciona la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios (DIGEPIO), creada por la Ley N° 450, de ser afirmativa su respuesta, señale el domicilio actual donde se encuentra la mencionada Dirección, la fecha de su funcionamiento y qué actividades de coordinación realizó con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y con



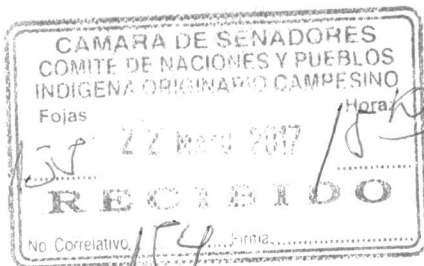
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

las Naciones y Pueblos Indígena Originarios de nuestro Estado.--- 6. Informe de manera detallada y mediante la documentación idónea, referentes a los resultados que obtuvo la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios - DIGEPIO, de la implementación del Sistema Integral de Monitoreo – SIM, y a partir de la misma, qué mecanismo se propusieron y se ejecutaron a objeto de tener una efectiva aplicación de la Ley N° 450.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. María Argene Simoni Cuellar
DIRECTIVA-TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



La Paz, 26 ABR. 2017

MJTI-DESP N° 320 / 17



Señor

Dr. René Martínez Callahuanca
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Presente.-

REF.: REMITE INFORME MJTI-VJIOC N°
125/2017 DE RESPUESTA A PIE N° 156/2017-
2018.-

De mi mayor consideración,

Atendiendo la Minuta de Instrucción MP-VOGG-DGGLP N° 131/2017-2018, en fecha 6 de abril de la presente gestión, el Ministerio de la Presidencia ha remido a esta cartera de Estado la Petición de Informe Escrito PIE N° 156/2017-2018 presentada por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Sen. José Alberto Gonzales Samaniego, a solicitud expresa del senador Efraín Chambi Copa.

Sobre este particular y con la finalidad de dar respuesta oportuna a los 6 puntos expuestos en la citada petición, me permito hacerle llegar en adjunto el informe MJTI-VJIOC N° 125/2017 de fecha 13 de Abril de 2017 para su consideración y fines consiguientes.

Con este motivo hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi saludo más atento.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MAZ
GR
CJG
CJP



INFORME
MJTI-VJIOC N° 125/2017

A : Dr. Gilvio Janayo Caricari
VICEMINISTRO DE JUSTICIA INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINA

DE : Dr. Alberto Butrón Hinojosa
PROFESIONAL JURÍDICO

REF : **INFORME PIE N° 156/2017-2018 DE LA**
CÁMARA DE SENADORES.

FECHA : La Paz, 13 de abril 2017

[Firma]
Alg. Gilvio Janayo Caricari
VICEMINISTRO DE JUSTICIA INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES.

Mediante Hoja de ruta con número de registro 7160, tramite MJTI-VJDF-7160/2017 con fecha de recepción de 07 de abril de 2017 en el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesino, se tiene conocimiento de la Petición de Informe Escrito - PIE N° 156/2017-2018 de la Cámara de Senadores, mediante el cual piden se absuelva el cuestionario que se detalla en la nota P.I.E. N° 156/2017-2018 de 30 de marzo de 2017, sobre acciones realizadas para el cumplimiento de la Ley N° 450 Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en situación de Alta Vulnerabilidad.

II. MARCO NORMATIVO.

- El Convenio 169 de la OIT ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ratificado por Bolivia con Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008.
- Artículos 1, 115, 178, 179, 190, 191 y 192 de la Constitución Política del Estado – CPE de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional de 29 de diciembre de 2010.
- Artículo 82 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.
- La Ley N° 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta vulnerabilidad del 4 de diciembre de 2013.

